



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA GESTORA	SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL Y SALUD
FECHA	JUNIO DE 2023
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO DE COOPERACIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 311 que al Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LOS GRUPOS A, B Y HASTA C 18 DEL SISBEN, RESIDENTES EN LOS BARRIOS VILLA OLIMPICA FAGUD SAGRADA FAMILIA LOS ALPES, FATIMA PASEO DEL MANGO ALTOS DEL GALLINERAL PABLO SEXTO SAN JUAN DE DIOSVILLA DEL PRADO, SANTANDER, ALCANTUZ, EL VERGEL, ROJAS PINILLA, EL CENTRO, CRISTO RESUCITADO, EL BOSQUE, SAN CARLOS Y VILLA CAROLA, MEDIANTE UN CENTRO VIDA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD"**.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2020 – 2023, denominado **"SAN GIL CON VISION CIUDADANA"** el cual, dentro de su eje programático 3.1.4. **"con las poblaciones vulnerables"**, programa 4 San Gil con visión ciudadana por la atención integral al adulto mayor; en el que se contempló la meta de **"ejecutar 4 programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los seis (6) centros vidas y el centro de bienestar del anciano"**.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Para dar inicio a la operación completa de los centros vida para los adultos mayores se hace necesario para la administración Municipal concentrar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas catalogadas como población vulnerable, entendiéndose dentro de éste grupo los niños y niñas menores de 5 años, adolescentes, madres cabeza de familia, población discapacitada, **personas de la tercera edad**, población víctima del conflicto y víctimas de desplazamiento, contribuyendo en la generación de fuentes reales de ingresos, ya sea laborales o por medio del emprendimiento, el mejoramiento de las condiciones físicas de los lugares donde se presta atención a éste tipo de poblaciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

Ahora bien, en el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal; en cumplimiento de lo anterior el Municipio de San Gil, Santander, elabora la presente necesidad, esperando de esta manera identificar la motivación para la suscripción de un convenio.

En primer lugar, es importante recordar que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, determina que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

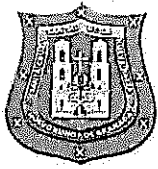
Seguidamente el artículo 2° superior, prevé que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 Constitucional, determina que los Municipios son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Reiterando lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, fija: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

De otra parte, respecto a la protección constitucional que debe otorgar el Estado a la población conformada por los adultos mayores, el artículo 46 de la Carta Constitucional, dispone: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: *"a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

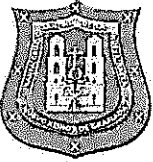
Concordante con lo preliminar, se promulgó la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "*(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado*".

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla pro anciano es de obligatorio recaudo y que dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: "*Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad*".

Que los centros vida para las personas mayores se definen como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. En estos centros, se brinda atención a los adultos mayores de los grupos A, B y hasta C18 de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

Que respecto al financiamiento de los centros vida, el artículo 13 de la Ley 1279 de 2009, fija que los mismos se deben financiar con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogadas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

Que la Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*¹.

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*²

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales³.

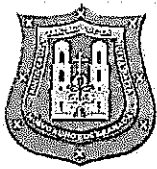
Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social; expide la Resolución Número 000024 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales"; la cual fue modificada a través de la Resolución Número 000055 de 2018, en donde en su artículo 2, establece:

"(...) Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la

¹ Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

³ Sentencia C-503/14



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá: 1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo. 2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo". (...)

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

En el Municipio de San Gil, se tiene gran número de adultos mayores que requieren de la ayuda del estado. Es necesario anotar, que el Centro Vida Municipal de San Gil, Santander "**JUAN ALONSO BRAVO ARDILA**" no alcanza a cubrir el 100% de la población potencialmente beneficiaria de este programa, motivo por el cual existe otros centros vida en operación y funcionamiento, a los cuales por mandato legal según las posibilidades y disponibilidades económicas, debe brindárseles el apoyo económico para el desarrollo de su misión frente a los adultos mayores, mejorando o ampliando el alcance de este programa.


Es así, que la Administración pretende continuar apoyando la atención integral a los adultos mayores con un alto índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de los recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, atención primaria en salud, recreación, educación, cultura entre otras), estas condiciones los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digno, productivo y participativo. Motivo por el cual, con este proyecto en general pretende mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de más de 55 años para personas discapacitadas y 60 años pertenecientes a los grupos A, B y hasta C18 del Sisben del Municipio de San Gil, brindándole la atención integral que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que el adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad.

En virtud de lo anterior el Gobierno Municipal a través del presente convenio provee a estas personas la atención integral en nutrición, atención psicosocial, cultura, deporte, recreación, atención primaria en salud y capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos de la población beneficiaria.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto la Administración Municipal de San Gil, pretende garantizar la atención integral a los adultos mayores con un alto índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vestuario, recreación, educación. Cultura, etc.), estas condiciones los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digno, productivo y participativo.

Con este proyecto se pretende mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de más de 55 años discapacitados que se encuentren categorizados hasta C-18 en el SISBEN, brindándole la atención Integral que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es un componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

En aras de proteger los derechos constitucionales, legales y ante todo la salud de los adultos mayores del Municipio de San Gil - Santander se hace necesario contratar con los Centros Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor.

La contratación indicada se requiere para dar cumplimiento a la necesidad de contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009, los criterios y el anexo técnico de la Resolución Número 000055 de 2018; de acuerdo al presupuesto con el cual cuenta el Municipio y realizado el respectivo análisis económico por la entidad, a través de los presentes convenios se busca continuar brindando los servicios estipulados mediante la Ley 1276 de 2009 a 260 adultos mayores, tales como alimentación los cuales se han venido asistiendo a los Centros Vida y pertenecen a los grupos A, B y hasta C18 del SISBEN y cuentan con las características necesarias para acceder a los beneficios de Ley 1276 de 2009 y las normas que la modifican.

Sin embargo, de acuerdo a las Resoluciones 01547 del 02 de febrero de dos mil veintitrés (2.023) emitida por la Gobernación de Santander "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 QUE MODIFICÓ LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", se asigna recursos para Cuatrocientos cinco (405) adultos mayores del municipio de San Gil, por lo tanto para los presentes convenios se tendrá en cuenta dicha cantidad de adultos mayores como mínimo.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y en los respectivos estudios previos..

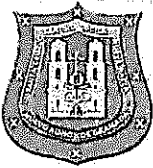
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LOS GRUPOS A, B Y HASTA C 18 DEL SISBEN, RESIDENTES EN LOS BARRIOS VILLA OLIMPICA FAGUD SAGRADA FAMILIA LOS ALPES, FATIMA PASEO DEL MANGO ALTOS DEL GALLINERAL PABLO SEXTO SAN JUAN DE DIOSVILLA DEL PRADO, SANTANDER, ALCANTUZ, EL VERGEL, ROJAS PINILLA, EL CENTRO, CRISTO RESUCITADO, EL BOSQUE, SAN CARLOS Y VILLA CAROLA, MEDIANTE UN CENTRO VIDA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

3.2. Clasificación UNSPSC - Actividades específicas – personal requerido - alcance

3.3. Clasificación UNSPSC

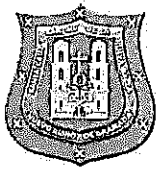
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos.	Servicios de recursos humanos	Servicios persona temporal	
90152101	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Servicios de conserjería	Servicios de asistencia personal
94131607	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones de caridad	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios de Salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios de psicología
85121606	Servicios de Salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios geriátricos
85101601	Servicios de Salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de enfermería
85151601	Servicios de Salud	Servicios Alimenticios y de Nutrición	Asuntos nutricionales	Servicios de programación de la nutrición

3.4. Actividades específicas

Para el cumplimiento del objeto el centro de bienestar deberá realizar las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	CANTID. ADULTOS
1	ALIMENTACIÓN	Ofrecer alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico, calórico y de micronutrientes a los adultos mayores beneficiarios, que les permita asegurar estados de salud adecuados. Para el cumplimiento de tal fin, se sugiere elaborar una minuta patrón por parte de profesionales en nutrición que permita atender las necesidades especiales de la población objeto	260



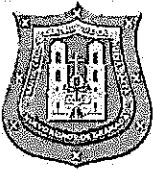
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán acompañados a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. Se aconseja que este servicio, sea prestado por profesionales en psicología	260
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud. Será deber del centro vida remitir a los adultos al servicio de salud cuando ello se requiera. Tomas de peso y talla, tensión, frecuencia cardiaca, talleres de eventos educación de promoción y prevención en salud, prestación de primeros auxilios, acompañamiento en general, se incluye materiales necesarios para realizar las actividades anteriores. Implementos de enfermería, materiales y elementos necesarios para pausas activas y todo lo mínimo para el correcto funcionamiento de este ítem.	260
4	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Garantizar aseguramiento en salud a los adultos mayores atendidos en el Centro Vida, como beneficiarios del régimen subsidiado	260
5	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	260
6	DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	Ofrecer capacitaciones y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	260
7	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. (1) Mensual	260
8	TRABAJO ASOCIATIVO	Promoción del trabajo Asociativo, Organizar y presentar un (1) proyecto de Asociatividad de interés de los adultos mayores	260
9	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDES DE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.	Proporcionar redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como EPS, Comisaría de familia, Familiares y Vecinos, Defensa Civil, Bomberos, entre otros.	Cuando exista la necesidad utilizar la ruta de atención.
10	CONECTIVIDAD	Promover en los adultos mayores el uso del internet.	260

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

11	AUXILIO EXEQUIAL	Auxilio Exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	260
----	-------------------------	--	-----

3.5. Alcance

El alcance del objeto del convenio es aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para brindar atención integral de los adultos mayores de los grupos a, b y c 18 del Sisben, residentes en los barrios villa olímpica fagud sagrada familia los Alpes, Fátima, paseo del mango, altos del gallineral, pablo sexto, San Juan de Dios, villa del prado, Santander, alcantuz, el Vergel, rojas pinilla, el centro, cristo resucitado, el bosque, san Carlos y villa carola, mediante un centro vida para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

4. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

El Alcalde del Municipio de San Gil, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos o convenios.

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE COOPERACION**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del convenio es de 73 días hábiles, lo que ocurra primero, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

7. CAPACIDAD JURÍDICA Y TECNICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

7.1 CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

La entidad sin ánimo de lucro debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica o resolución de reconocimiento de personería jurídica

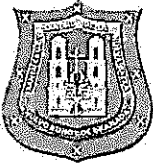
Acreditar su existencia y representación legal a través de la resolución mediante la cual se le reconoce personería jurídica a una institución.

- Autorización del órgano social - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del convenio, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

- Registro Único Tributario (RUT)

Registro único tributario – RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la entidad.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

- **Cédula de ciudadanía.**

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

- **Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.**

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales, para lo cual, debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley.

- **Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación que demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

- **Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

- **Certificado de antecedentes judiciales.**

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

- **Registro nacional de medidas correctivas RNMC**

Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual se realiza la consulta en la página del portal de servicios al ciudadano PSC.

- **Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades**

Certificado en el cual acredita que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en La Ley 80 de 1993 y en La Ley 1150 de 2007 o en las demás disposiciones legales que se ocupen de esta materia.

7.2. CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Según lo establecido en la ley 1276 de 2009 y la ley 1315 de 2009, los centros vida deben contar con los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

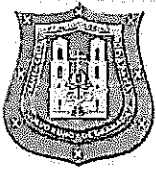
VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

- Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto
- Acto administrativo de creación y acreditación de funcionamiento como centro vida, expedida por entidad competente.
- Acto administrativo de habilitación para la prestación de los servicios como centro vida en el Municipio de San Gil.
- Portafolio de servicios y estatutos del centro vida.
- Instalaciones adecuadas según requerimientos contemplados en la Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, Resolución 0055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás concordantes.
- Aportar la minuta patrón firmada por un profesional en nutrición, documentos que deben ser aportados en original, además en caso de firmar convenio debe presentar dentro de las 24 horas siguientes a partir de la firma del acta de inicio la minuta específica según la valoración nutricional de los adultos mayores beneficiarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que el factor alimentación es el servicio primordial a prestar en los centros vida al finalizar el convenio se debe aportar valoración nutricional de cada uno de los Beneficiarios.
- Contar con la disponibilidad de profesionales y personal de apoyo para prestar el servicio, de acuerdo a la siguiente relación:

PERSONAL	FORMACION	REQUISITOS MINIMOS
2	Coordinador	Con experiencia mínima de un (1) año en la coordinación de Centros Vida o trabajo con el adulto mayor.
4	Auxiliar de enfermería	Con experiencia mínimo de 1 año ejecutando labores propias para la coordinación y apoyo para el desarrollo de las actividades.
2	Recreacionista o licenciado en educación física	Con experiencia mínimo de 1 año en Actividades recreativas y deportivas
2	Psicólogo	Con experiencia mínimo de 1 año en actividades lúdico prácticas y terapia individual.
6	Manipulador de alimentos	Con certificado BPMA, con la capacidad de manipular y preparar alimentos, según la cantidad de adultos por convenio.
1	Nutricionista	Con experiencia de 1 año en lo relacionado al cargo,
2	Tallerista	Con experiencia mínimo de 1 año en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato
3	Servicios generales	Con experiencia mínimo 6 meses relacionada con el objeto del contrato

NOTA: La revisión y verificación de requisitos técnicos, la experiencia e idoneidad del personal requerido, para la ejecución del respectivo convenio será realizada por el supervisor que delegue el Alcalde Municipal, la cual será requisito indispensable para el inicio de actividades previa firma del acta de inicio.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

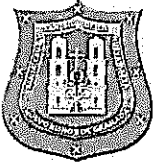
En cumplimiento del presente convenio la entidad sin ánimo de lucro se compromete a:

- a. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
- b. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- c. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Gil de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
- d. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- e. Aceptar y facilitar al Municipio de San Gil la supervisión de este Convenio.
- f. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten.
- g. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
- h. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- i. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- j. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio.
- k. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas, de acuerdo con lo requerido.
- l. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
- m. Relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**.
- n. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- o. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio.
- p. Rendir informes mensuales o cuando lo requiera el supervisor al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
- q. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio.
- r. Las demás que le asigne el Municipio de San Gil

9. LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En el presente CONVENIO, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

- a. Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
- b. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con la presente vigencia.
- c. Suministrar la información necesaria y adecuada que **LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** le solicite y que sea necesaria para el objeto convenido.
- d. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

El municipio requiere como experiencia en mínimo dos (02) contratos y/o convenio cuyo objeto o actividades estén relacionadas en temas del objeto o actividades del presente convenio.

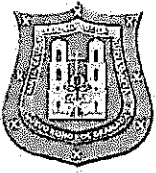
ESPECIFICACIONES: Realizar las actividades de acuerdo a los preceptos legales y parámetros establecidos por la oficina gestora o la administración municipal.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

PERSONAL	FORMACION	REQUISITOS MINIMOS
2	Coordinador	Con experiencia mínima de un (1) año en la coordinación de Centros Vida o trabajo con el adulto mayor.
4	Auxiliar de enfermería	Con experiencia mínimo de 1 año ejecutando labores propias para la coordinación y apoyo para el desarrollo de las actividades.
2	Recreacionista o licenciado en educación física	Con experiencia mínimo de 1 año en Actividades recreativas y deportivas.
2	Psicólogo	Con experiencia mínimo de 1 año en actividades lúdico prácticas y terapia individual.
6	Manipulador de alimentos	Con certificado BPMA, con la capacidad de manipular y preparar alimentos, según la cantidad de adultos por convenio.
1	Nutricionista	Con experiencia de 1 año en lo relacionado al cargo,
2	Tallerista	Con experiencia mínimo de 1 año en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato
3	Servicios generales	Con experiencia mínimo 6 meses relacionada con el objeto del contrato

11. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Gestión Social y Salud, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen relación directa con el objeto del convenio sugerido. El Supervisor será el intermediario entre el municipio y la entidad sin ánimo de lucro. Así mismo, dicha secretaria cuenta con los conocimientos para tal fin, y velará por los intereses del MUNICIPIO, Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al MUNICIPIO sobre el desarrollo del objeto contractual. 5. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio. 6. Informar al MUNICIPIO sobre

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 7. Impartir instrucciones y recomendaciones a la entidad sin ánimo de lucro, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 8. Realizar la liquidación del convenio. 9. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. 10. Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. 11. Cuando hay anticipo, solicitar a la entidad sin ánimo de lucro la certificación de rendimientos financieros por la entidad donde se maneja la cuenta de los recursos entregados por anticipo, y en caso de haber rendimientos financieros deberá entregarlos al municipio por el medio que se le indique. 12. Proyectar el acta de liquidación del Convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo y remitirla para la revisión de las partes.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Que el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejó abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas y actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

13. ESTUDIO DEL SECTOR

Información proveedores e idoneidad

De acuerdo a las consultas realizadas a los proveedores, los costos de las actividades proyectadas en el proceso, depende de lo siguiente:

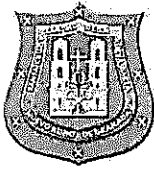
- ✓ Actividades a realizar con el convenio.
- ✓ Clase de recurso humano necesario para el servicio
- ✓ Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la prestación del servicio y demás inherentes al mismo.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y Municipales.

13.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Procesos similares de la entidad

NO PROCESO SECO	CONVENIO DE COOPERACION NO 020-2021
CONTRATISTA	FUNDACIÓN EDAD & VIDA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER
VALOR	\$14.760.000
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR LA ATENCIÓN ALIMENTARIA, PSICOSOCIAL Y ATENCION PRIMARIA EN SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL
PLAZO	9 Días

NO PROCESO SECO	CONVENIO DE COOPERACION 009-2021
--------------------	----------------------------------

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE San Gil – SANTANDER.
VALOR	\$51.000.000
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER DE SAN GIL PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES Y CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1276 DE 2009
PLAZO	17 días

NO PROCESO SECOP	CONVENIO DE COOPERACION N° 007-2021
CONTRATISTA	FUNDACION EDAD & VIDA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER.
VALOR	\$ 111.600.000
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA ATENCION ALIMENTARIA DE LOS ADULTOS MAYORES CON EL FIN DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.
PLAZO	124 Días

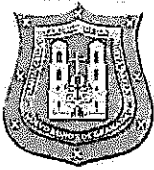
13.2 CONCLUSIONES

- ✓ Se puede determinar el comportamiento de los diferentes contratos o convenios realizados por otras entidades y el municipio mismo, en cuanto a su modalidad.
- ✓ Se determinan las condiciones del convenio, como forma de pago, garantía, aportes y plazo de ejecución.
- ✓ Se observa los perfiles de las entidades que firman el convenio y el cumplimiento en la ejecución de los mismos.

14. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO

De acuerdo a las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor de este convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$ 474.500.000)**, basado en las siguientes variables:

- ✓ Actividades a realizar con el convenio.
- ✓ Bienes a adquirir para el desarrollo de las actividades.
- ✓ Clase de recurso humano necesario para el servicio
- ✓ Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas, como las condiciones para la prestación del servicio y demás inherentes al mismo.
- ✓ Precios tomando como referencia los precios determinados en la región, en cuanto a la clase de bienes, servicios y personal requerido para el desarrollo del proyecto.
- ✓ Tiempo de ejecución del convenio.
- ✓ Número de beneficiarios del programa.
- ✓ Valor de aporte del municipio para la ejecución del convenio.
- ✓ Valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos municipales, impuestos legales.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

14.1. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

SERVICIOS			%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
PRO UIS			2
PRO HOSPITALES			2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales			0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES			
PRO ADULTO MAYOR			4
PRO CULTURA			2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES			
PAPELERÍA \$19.300,00			
INDUSTRIA Y COMERCIO			0,6
RETENCIÓN EN LA FUENTE			
CONCEPTO	UVT	BASE EN PESOS	%
<i>Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 3110 de 2004)</i>	>=4	>=\$169.648	4
<i>Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 45, Ley 633 de 2000)</i>	>=4	>=\$169.648	6

14.2. Presupuesto estimado

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	CANTID. ADULTOS	DIAS ATENDIDOS	VALOR UNITARIO DÍA	VALOR TOTAL
1	ALIMENTACIÓN	Ofrecer alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico, calórico y de micronutrientes a los adultos mayores beneficiarios, que les permita asegurar estados de salud adecuados. Para el cumplimiento de tal fin, se sugiere elaborar una minuta patrón por parte de profesionales en nutrición que permita atender las necesidades especiales de la población objeto	260	73	\$ 17.000	\$ 322.660.000



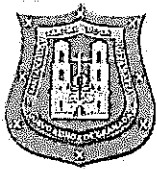
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán acompañados a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. Se aconseja que este servicio, sea prestado por profesionales en psicología	260	73	\$ 1.400	\$ 26.572.000
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud. Será deber del centro vida remitir a los adultos al servicio de salud cuando ello se requiera.	260	73	\$ 2.500	\$ 47.450.000



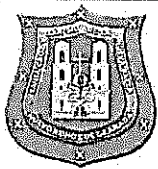
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

		Tomas de peso y talla, tensión, frecuencia cardiaca, talleres de eventos educación de promoción y prevención en salud, prestación de primeros auxilios, acompañamiento en general, se incluye materiales necesarios para realizar las actividades anteriores. Implementos de enfermería, materiales y elementos necesarios para pausas activas y todo lo mínimo para el correcto funcionamiento de este ítem.				
4	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Garantizar aseguramiento en salud a los adultos mayores atendidos en el Centro Vida, como beneficiarios del régimen subsidiado	260	73	GL	\$ -
5	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	260	73	\$ 1.600	\$ 30.268.000
6	DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	Ofrecer capacitaciones y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	260	73	\$ 1.700	\$ 32.266.000
7	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. (1) Mensual	260	73	GL	\$ -



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

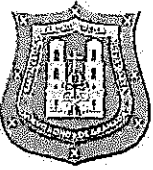
8	TRABAJO ASOCIATIVO	Promoción del trabajo Asociativo, Organizar y presentar un (1) proyecto de Asociatividad de interés de los adultos mayores	260	73	GL	\$ -
9	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDESDE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.	Proporcionar redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como EPS, Comisaria de familia, Familiares y Vecinos, Defensa Civil, Bomberos, entre otros.	Cuando exista la necesidad utilizar la ruta de atención.	73	Se realizará durante la ejecución del convenio	\$ -
10	CONECTIVIDAD	Promover en los adultos mayores el uso del internet.	260	73	\$ 100	\$ 1.898.000
11	AUXILIO EXEQUIAL	Auxilio Exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	260	73	\$ 700	\$ 13.286.000
TOTAL VALOR:					\$ 25.000	\$ 474.500.000

15. FORMA DE DESEMBOLSO

FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio girara el aporte del convenio de la siguiente manera: 1). Mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades ejecutadas por los valores acordados. Previo visto bueno de la supervisión mediante acta de recibo, informe de la entidad sin ánimo de lucro con todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados por el supervisor designado, pago de seguridad social, informe de supervisión y factura de venta o cuenta de cobro. El pago se realiza dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro.

15.1 Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal

El valor del presente convenio se cancela con la disponibilidad presupuestal así: Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **23-00667** de Fecha 26 de Mayo de 2023, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil Santander, con cargo a los siguientes rubros: 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360102.01.02, ejecutar programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros vida, 70%. Y 2.3.2.02.02.009.03.36.3601.360102.02.03, ejecutar programas para garantizar el funcionamiento adecuado de los centros vida, Resolución 01547/2023 (70% estampillas adulto mayor – recursos del Departamento).

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

16. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION

La modalidad o manera del cómo se debe realizar un acto jurídico bilateral para efectos de brindar atención integral a los adultos mayores por intermedio de un centro vida, es a través de un convenio con entidad reconocida en el manejo de centros vida de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

En ese orden, la selección de la entidad se realizará de acuerdo con los lineamientos consagrados en la Ley 1276 de 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

16.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La atención integral de los adultos mayores encuentra respaldo en la protección reforzada que se desprende de la propia constitución, conforme el estado social de derecho que nos rige de acuerdo con el artículo 1 de la Carta Superior, los principios de dignidad humana e igualdad, tal y como se indica en los artículos 1 y 13 Superiores y la protección que se demanda en el artículo 46 de la Constitución Política.

Así entonces, uno de los pilares del Estado Social de Derecho se halla previsto en el reconocimiento a la dignidad humana y a la igualdad de las personas, razón por la cual todos deben gozar de los mismos derechos y la misma protección por parte del estado "*sin importar su sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*", de donde nace la obligación del estado de proteger especialmente aquella personas que por sus condiciones físicas, económicas o psíquicas, se encuentran en debilidad manifiesta, lo que implica acciones afirmativas por parte del Estado dirigidas a aquellos grupos poblacionales que están en condición de vulnerabilidad, y por lo tanto son los que más lo necesitan⁴

Por otra parte y conforme lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia T-342 de 2014, el artículo 46 Constitucional crea una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su "*integración a la vida activa y comunitaria*". Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Dicho lo anterior, de conformidad con la Constitución Política y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, los adultos mayores son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana⁵, la subsistencia en condiciones dignas⁶, la salud⁷, el mínimo vital⁸, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales⁹.

16.2. MARCO LEGAL

La selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

a.) Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional que consagra: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

b.) Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009, mediante la cual se establecen los criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de día para adulto mayor e Instituciones de atención; siendo cada uno de ellos el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, ya sea durante el día o la noche, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

c.) ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

d.) ARTÍCULO 46 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas del adulto mayor y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

e.) QUE LA LEY 1276 DE 2009 modificó el ARTÍCULO 1º DE LA LEY 687 DE 2001, EL CUAL QUEDO ASÍ: "Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales" Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

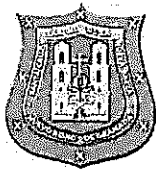
Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, determina que: El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y de los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

f.) LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

g) Por su parte la Ley 1850 de 2017 estableció medidas para la protección del adulto mayor así: "ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modifícase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS**

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1, SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*", Se adjunta a la presente matriz de riesgos.

18. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL

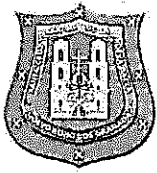
El presente proceso de Contratación no está sometido a uno o varios acuerdos comerciales.

19. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1072 DE 2015

El conveniente deberá dar cumplimiento al Decreto por medio del cual se estableció la política general de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015.

20. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La entidad con la cual se suscriba convenio para el manejo del centro vida, constituirá a favor del MUNICIPIO como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Convenio	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	El plazo del convenio y cuatro meses (4) más.
Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	El plazo del convenio y tres (3) años más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	El plazo del convenio y cuatro meses (4) más.
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMLMV	Por el periodo de ejecución del convenio

21. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: "AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LOS GRUPOS A, B Y HASTA C 18 DEL SISBEN, RESIDENTES EN LOS BARRIOS VILLA OLIMPICA FAGUD SAGRADA FAMILIA LOS ALPES, FATIMA PASEO DEL MANGO ALTOS DEL GALLINERAL PABLO SEXTO SAN JUAN DE DIOSVILLA DEL PRADO, SANTANDER, ALCANTUZ, EL VERGEL, ROJAS PINILLA, EL CENTRO, CRISTO RESUCITADO, EL BOSQUE, SAN CARLOS Y VILLA CAROLA, MEDIANTE UN CENTRO VIDA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD".

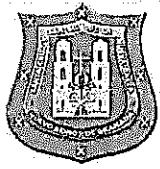
Que se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Que la prioridad y condiciones del convenio mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del municipio de San Gil, Santander.

Que con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Dado en San Gil, el día 21 JUN. 2023 21 JUN. 2023


LINA MARCELA SALAZAR REMOLINA
 Secretaria de Gestión Social y Salud



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS**

F:03.AP.GC

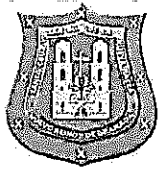
VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA COMO MITIGARLO

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación.

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacionales	No cumplimiento del objeto contractual.	Imposición de sanciones y/o terminación del contrato.	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo
2	General	Interno	Planeación	Sociales políticos / operacionales	Requerimiento de requisitos habilitantes jurídicas, técnicas que no puedan ser cumplidos por ningún oferente	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio
3	General	Externo	Contratación	Regulatorios	Que no se presenten la documentación requerida y/o se desestime la firma del contrato	Demoras en la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Riesgo bajo
4	General	Interno	Contratación	Operacionales	Fraude documental	Sanciones disciplinarias y/o fiscales	Posible	Catastrófico	8	Riesgo extremo
5	Específico	Externo	Ejecución	operacionales	Demora injustificada en el desembolso de los pagos parciales	Perjuicios económicos al contratista.	Improbable	insignificante	3	Riesgo bajo



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS**

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

6	Específica	Interno	Planeación	Financieros	Estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	3	Riesgo bajo
7	Específica	Interno	Ejecución	Operacionales	Uso indebido de información	Incumplimiento del contrato	Posible	Moderado	6	Riesgo alto
8	Específica	Interno	Ejecución	Operacionales	Cambios en las condiciones o necesidades después de la firma del contrato	Modificadorio al objeto a contratar	Improbable	Menor	5	Riesgo medio
9	Específica	Interno	Ejecución	Operacionales	Mala calidad del servicio prestado	Incumplimiento del contrato	Posible	Moderado	6	Riesgo alto
10	Específica	Interno	Contratación	Regulatorios	No publicación de los documentos del proceso contractual conforme a la norma	Sanciones disciplinarias	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo
11	General	Externo	Planeación	Financieros	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.	Desequilibrio económico del contrato	Raro	Menor	3	Riesgo bajo

Impacto después del Tratamiento

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS**

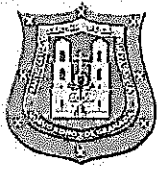
F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

Alcaldía del municipio	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Hasta la firma del contrato	Minuta	Una vez
	las que se vería expuesto el adjudicatario por el no cumplimiento del objeto contractual.										
Administración municipal	Iniciar el proceso precontractual con anterioridad en casode que se presente desierto el proceso.	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora / Contratista	A partir de la firma del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Una vez realizado la evaluación de la propuesta solicitar lo más pronto posible la firma del contrato.	Una vez

Administración municipal	Iniciar el proceso precontractual con anterioridad en casode que se presente desierto el proceso.	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	NO	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Hasta la firma del contrato	Firma del contrato.	Una vez
Contratista	Especificaciones técnicas en el pliego de condiciones	Improbable	Moderado	5	Riesgo Medio	No	Oficina gestora	Etapa precontractual	Hasta la firma del contrato	Verificación de documentos	Una vez
Administración municipal	Realizar seguimiento durante la ejecución del contrato de todas las eventualidades que se presentan.	Raro	Insignificante	1	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	A partir de la firma del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	El contratista deberá presenta oportunamente la cuenta de cobro según la forma de pago establecida	Una vez
Administración municipal	Estudio de precios y análisis histórico de la entidad	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Hasta la firma del contrato	Estudio del sector	Una vez
Contratista	Cronograma de pago	Posible	Menor	5	Riesgo medio	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Liquidación del contrato	Cláusula de confidencialidad minuta contractual	Una vez
Contratista – Administración municipal	Certificación que los dispensadores cuenten con la calibración exacta.	Posible	Raro	2	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapa precontractual	Liquidación del contrato	Soporte de pago de seguridad al informe de actividades	Mensual



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA:
16.02.22

Administración municipal	Supervisión de la página del Secop II	Posible	Menor	5	Riesgo medio	No	Oficina Gestora	A partir de la firma del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Informe de actividades mensual	Mensual
Administración municipal	El pliego de condiciones se realiza conforme los lineamientos establecidos por Colombia compra eficiente y el decreto 1082 del 2015	Posible	Raro	2	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora	Etapas precontractual	Hasta la firma del contrato	Verificación del Secop Checklist	Una vez
Contratista	Gestión del riesgo y seguimiento de planes de contingencia	Raro	Menor	3	Riesgo bajo		Oficina Gestora	Etapas precontractual	Hasta la firma del contrato	Atención y respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones.	Una vez